RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2022-0286
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

MGS.JOSE ANTONIO COLORADO LOVATO
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO (S)
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (…).*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (…)*";

Que, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.*";

Que, la sentencia No. 32-21-IN/21 de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: "*(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)*";

Que, la sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra l de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.*";

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: "*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*";

Que, en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo "*Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo*".

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: "*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*";

Que, el artículo 147 de la norma *ibídem* sobre las competencias del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, indica: "*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción (...)*";

Que, el artículo 148, números 1, 12 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: "*Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:* ***1.*** *Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia.* ***12.*** *Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.* ***16.*** *Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (…)*";

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para el Coordinador General Jurídico la siguiente: "*(...)* ***b)*** *Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL,* ***con excepción*** *de los recursos administrativos*

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al ***servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional****; (…)".* (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Que, mediante Resolución No. 03-06-ARCOTEL-2022 de 28 de julio de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo, Encargado de la ARCOTEL;

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0450 de 28 de julio de 2022, se designó al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo (E) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante acción de personal No. CADT-2022-0477 de 01 de agosto de 2022, se designó al Mgs. José Antonio Colorado Lovato como Coordinador General Jurídico (S) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;

Que, mediante acción de personal No CADT-2022-0643 de 01 de septiembre de 2022, se nombró a la Mgs. Ana Belén Benavides Ordoñez Directora de Impugnaciones (S) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-019153-E de 10 de diciembre de 2021, el señor Jorge Hernán Álvarez en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA., interpone Recurso de apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2021-1238 del 25 de noviembre de 2021, bajo el siguiente procedimiento y análisis:

I. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCEDIMENTAL

I.I. COMPETENCIA. - El artículo 261, número 10 de la Constitución del Ecuador consagra: *"(...) El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:* ***10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones;*** *puertos y aeropuertos." El artículo 313 de la norma ibídem establece: "El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar* ***los sectores estratégicos,*** *de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas,* ***las telecomunicaciones,*** *los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley." El artículo 314 de la Constitución del Ecuador establece: "El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica,* ***telecomunicaciones,*** *vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)"* (Negrita fuera del texto original). En concordancia con los artículos 65, 132 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 32 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; le corresponde al Coordinador General Jurídico (s) delegado del Director Ejecutivo máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, efectuar el recurso de apelación de actos administrativos; por consiguiente, mediante Acción de Personal No. CADT-2022-0477 de 01 de agosto de 2022, se designó al Mgs. José Antonio Colorado Lovato como Coordinador General Jurídico (s) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siendo competente para conocer y resolver la presente Recurso de Apelación en contra Resolución ARCOTEL-2021-1238 del 25 de noviembre de 2021, interpuesto por el señor Jorge Hernán Álvarez en calidad de

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

Gerente y Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA.

I.II. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.- El presente Recurso de Apelación, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones junto con su Reglamento para otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, por lo tanto no se han omitido solemnidades sustanciales que incidan en su decisión, se ha garantizado el derecho al debido proceso del administrado desde la dimensión constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento, se ha observado el deber que posee la Administración Pública de motivar sus decisiones, por lo que expresamente se declara su validez procedimental.

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS JURÍDICO

II. I. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 1 a 15 del expediente administrativo consta que el señor Jorge Hernán Álvarez en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA., mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-019153-E de 10 de diciembre de 2021, presenta un Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-2021-1238 del 25 de noviembre de 2021.

2.2. A fojas 16 a 22 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0007 de 07 de enero de 2022, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0035-OF de 10 de enero de 2022, se admite a trámite el recurso de apelación.

2.3. A fojas 23 a 25 del expediente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0141-M de fecha 17 de enero de 2022, remite contestación al memorando Nro. ARCOTEL-CJDI-2022-0017-M de 10 de enero de 2022.

2.4. A fojas 26 a la 27 del expediente, consta el trámite ARCOTEL-DEDA-2022-001115-E de 20 de enero del 2022, en el cual es recurrente da contestación a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0007 de 07 de enero de 2022.

2.5. A foja 28 la Unidad de Documentación y Archivo, con memorando ARCOTEL-DEDA-2022-0278-M de fecha 21 de enero de 2022, solicita a la Coordinación Técnica de Titulo Habilitantes la documentación relacionada con la providencia Nro. ARCOTEL-CJDI-2022-0007 (Radiodifusión Latina FM).

2.6. A foja 29 la Coordinación Técnica de Título Habilitantes, con memorando ARCOTEL-CTHB-2022-0211-M de fecha 27 de enero de 2022, remite documentación relacionada con la providencia Nro. ARCOTEL-CJDI-2022-0007 (Radiodifusión Latina FM) a la Unidad de Documentación y Archivo.

2.7. A fojas 30 a 31 del expediente, con memorando nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0330-M de fecha 27 de enero de 2022, la Unidad de Documentación y Archivo, remite copias certificadas relacionadas con la providencia ARCOTEL-CJDI-2022-0007 (Radiodifusión Latina FM), y aclaración de la prueba de notificación a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

2.8. A fojas 32 a 47 del expediente con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0300-M de fecha 25 de enero de 2022, la Unidad de Documentación y Archivo, remite copias certificadas relacionadas con la providencia ARCOTEL-CJDI-2022-0007 (Radiodifusión Latina FM), a la Dirección de Impugnaciones.

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

2.9. A fojas 48 a 53 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0054 de 18 de febrero de 2022 notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0194-OF de 18 de febrero de 2022, agrega al expediente documentación y convoca audiencia.

2.10. A fojas 54 a 58 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0079 de 07 de marzo de 2022 notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0238-OF de 07 de marzo de 2022, convoca audiencia de acuerdo a lo solicitado por el recurrente.

2.11. A fojas 59 a 60 del expediente, con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-003634-E el recurrente solicita la reanudación de la audiencia suspendida.

2.12. A foja 61 del expediente, consta el Acta de la Audiencia efectuada dentro de la sustanciación del recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Hernán Álvarez en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA, en contra la Resolución Nro. ARCOTEL-2021-1238 de 25 de noviembre de 2021, ingresada en esta institución con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-019153-E de 10 de diciembre de 2021.

2.13. A fojas 62 a 67 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0086 de fecha 10 de marzo de 2022, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0254-OF de 11 de marzo de 2022, se agrega documentos al expediente.

2.14. A fojas 68 a 73 del expediente con trámite ARCOTEL-DEDA-2022-004220-E de fecha 18 de marzo de 2022, en donde el recurrente da respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0086.

2.15. A fojas 74 a 78 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0108 de fecha 22 de marzo de 2022, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0300-OF de 22 de marzo de 2022, en donde se amplía el plazo para resolver.

2.16. A fojas 79 a 85 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0160 de fecha 13 de mayo de 2022, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0532-OF de 13 de mayo de 2022, en donde se suspende el plazo del procedimiento.

2.17. A fojas 86 a 88 del expediente, con trámite ARCOTEL-DEDA-2022-007468-E de fecha 16 de mayo de 2022, el recurrente da contestación a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0160.

2.18. A fojas 89 a 90 del expediente, con memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2022-1271-M de fecha 27 de julio de 2022, la Coordinación Financiera remite la certificación de obligaciones económicas de la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0160 de fecha 13 de mayo de 2022, a la Dirección de Impugnaciones.

2.19. A fojas 91 a 96 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0253 de fecha 25 de agosto de 2022, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2022-0907-OF de 25 de agosto de 2022, en donde se corre traslado de documentación para el recurrente.

2.20. A fojas 97 a 100 del expediente, con trámite ARCOTEL-DEDA-2022-013610-E de fecha 30 de agosto de 2022, el recurrente da contestación a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0253 de fecha 25 de agosto de 2022

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

III. ANÁLISIS JURÍDICO. - En virtud de lo solicitado y de conformidad con el ordenamiento jurídico, la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2022-0007 de 07 de enero de 2022, dio inicio al Recurso de Apelación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo. En tal virtud, se proceden a analizar los siguientes hechos:

EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO RECURSO DE APELACIÓN A LA RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1238 de 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, DONDE RESUELVE:

"(…)
ARTÍCULO DOS.- *Rechazar los argumentos de defensa presentados por la administrada, que consta en los escritos ingresados en esta Agencia con trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-012441-E, ARCOTEL-DEDA-2021-012457-E; y, ARCOTEL-DEDA-2021-012480-E de 05 de agosto 2021 y ARCOTEL-DEDA-2021-016708-E de 18 de octubre de 2021; y, en consecuencia, dar por terminado el título habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LATINA FM", frecuencia 102.1 MHz, para servir a la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo, suscrito el 08 de abril de 2009; en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el numeral 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.*

ARTÍCULO TRES. - *Disponer que la referida estación deje de operar, en virtud de que la frecuencia queda revertida al Estado"(…).*

La parte recurrente como pretensión, señala lo siguiente:

"… En orden a los fundamentos de hecho y derecho expuesto, y en ejercicio de mi derecho a requerir a la autoridad competente de la entidad pública que revea sus actuaciones administrativas para que éstas se enmarquen en los principios constitucionales de aplicación de los derechos así como los principios generales de la actividad administrativa; se plantea ante el DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ARCOTEL, el presente RECURSO DE APELACIÓN, a fin de que sea admitido a trámite y se resuelva el procedimiento con la expedición del acto administrativo en el
que se deje sin efecto la Resolución ARCOTEL-2021-1238 de 25 de noviembre de 2021, notificada el 02 de diciembre de 2021 disponiéndose: 1) La vulneración al debido proceso y suspensión de todo procedimiento. 2) El archivo definitivo del procedimiento de terminación iniciado en contra de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADILATINA CIA. LTDA. por tratarse de un proceso que atenta contra el debido proceso y la seguridad jurídica. 3) La continuación inmediata con el Proceso Público Competitivo a favor de la compañía RADILATINA CIA. LTDA., en los términos dispuestos por la Coordinación General Jurídica en Resolución ARCOTEL-2021-0729 de 26 de junio de 2021 e incumplidos por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes…".

En cuanto a los argumentos de derecho la recurrente, señala:

"(…)

"5. Fundamento de hecho y de derecho para la procedencia de aceptar el Recurso de Apelación:

5.1. Revisión del Debido Proceso:
(…)
1) *Del acto de simple administración de inicio de un proceso de terminación unilateral y anticipada.*

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

*(…) Dentro de este proceso de terminación, la ARCOTEL nunca notificó con el **"dictamen técnico**"; determinando así la nulidad del procedimiento administrativo. En el expediente su Autoridad podrá encontrar solo un dictamen jurídico que no contiene un análisis completo de la situación de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA., y un dictamen económico que lleva a la confusión del administrado."*

"2) *De la vulneración al debido proceso por el incumplimiento de Plazos y Términos que rigen la terminación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de televisión.*

(...) Para el presente caso, la Resolución ARCOTEL-2021-1238, de 25 de noviembre de 2021, que declara la infundada terminación del título habilitante fue notificada el 02 de diciembre de 2021 como se puede constatar en la siguiente captura de pantalla:

ARGUDO LOPEZ HEIDY IRINA <heidy.argudo@arcotel.gob.ec>
para FARINANGO, mi, JACOME

Señores
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA
Presente.

Para su conocimiento y fines pertinentes, notifico a usted con el contenido íntegro del oficio ARCOTEL-DEDA-2021-2236-OF y de la Resolución ARCOTEL-2021-1238 del 25 de diciembre del 2021, conjuntamente con 2 informes, emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Esta notificación se la efectúa de conformidad a lo señalado en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo.

Queda demostrado que la ARCOTEL incumplió con la disposición normativa citada al notificar el acto administrativo hoy impugnado CINCO días termino después de su expedición. Es menester también señalar que si bien es cierto el COA actúa como norma supletoria en materia administrativa, para efectos de este tipo de trámites, existe un procedimiento específico que debe ser cumplido y respetado por la Administración. Esto pone en evidencia otro atropello al debido proceso, a la seguridad jurídica y al principio de legalidad.

3*) De la vulneración al debido proceso con relación a la incorrecta práctica de notificaciones.*

En el acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada de fecha 28 de julio de 2021, se puede constatar que fue dispuesta su notificación a la dirección domiciliaria: Carabobo 19-13 y Villaroel (Edificio El Agro, 3er piso), en la ciudad de Riobamba. Esto se puede constatar en la siguiente captura de pantalla:

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

siguientes documentos: Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GE-2020-0009 de 20 de marzo de 2020, emitido y remitido con memorado No. ARCOTEL-CTDG-2020-0287-M de 31 de marzo de 2020, por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; y, los Dictámenes de las Obligaciones Económicas del Título Habilitante de SERVICIOS DE COMUNICACION RADILATINA CIA. LTDA. No. DE-CTDE-2021-081 de 13 de julio de 2021; y, Jurídico No. DJ-CTDE-2021-0182 de 27 de julio de 2021, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, al señor Jorge Hernán Álvarez representante legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADILATINA CIA. LTDA., en la siguiente dirección domiciliaria: Carabobo 19-13 y Villarroel (Edificio El Agro, 3er.Piso), en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, conforme se desprende de la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2021-2056-M de 13 de julio de 2021; a la Coordinación Técnica de Control, Coordinación General Jurídica; Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Abogada Mirian Chicaiza, Servidora Pública de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Esta notificación no fue practicada por la ARCOTEL, muy por el contrario, sin que haya sido dispuesto dentro del proceso o dentro del acto de inicio, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en un nuevo acto de exceso de discrecionalidad, llevó a cabo una notificación por correo electrónico al siguiente mail: juanalvarez@elagro.com. Mail que como la Coordinación General Jurídica podrá corroborar ni siquiera corresponde a la concesionaria o a su representante."

(…)
" ***5.2. De la inobservancia de la normativa en materia de Radiodifusión.***

Con relación a SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA. existen ***dos*** *procesos administrativos totalmente antagónicos y que afectan directamente a sus derechos; mismos que no han sido analizados por parte de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de manera integral.*

Por un lado, consta la postulación en el marco del Proceso Público Competitivo; proceso del cual existen todavía etapas ***pendientes de resolver por parte de ARCOTEL*** *y que han nacido de disposiciones dictadas por la Coordinación General Jurídica; y, por otro lado, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes ha decidido iniciar a la par y sin tomar en cuenta las disposiciones pendientes y las disposiciones legales, un proceso infundado de terminación por supuestos incumplimientos que constan en informes que han permanecido aparentemente en el escritorio de algún funcionario sin haber sido vistos desde el año 2019."*

(…)

"5.3. De la falta de motivación y confusión provocada por los documentos notificados:

La ARCOTEL dentro de los documentos notificados para el ***indebido*** *inicio del proceso de terminación, en ningún momento realiza un análisis pormenorizado de la situación de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA., con relación a su calidad de postulante y tampoco se pronuncia sobre la falta de cumplimiento de las disposiciones impartidas por la Coordinación General Jurídica sobre la obligatoriedad de continuar con el PPC después de la atención favorable a la impugnación ya conocida por la Autoridad de Telecomunicaciones****."***

ANALISIS

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

El artículo 425 de la Constitución, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad el cual prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La norma suprema en el artículo 83, señala los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, en cuyo numeral 1 dispone que se debe acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

En el artículo 148 numerales 3 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones consta como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre la extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; y, delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

El artículo 110 de la Ley Orgánica de Comunicación señala que la adjudicación de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de medios de comunicación social privados y comunitario se realizará mediante un proceso público competitivo; y, los requisitos, criterios de evaluación y formas de puntuación del proceso público competitivo serán definidos mediante Reglamento por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La Ley Orgánica de Comunicación dispone:

"***Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico. -*** *El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.*

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.".

"***Art. 112.- Terminación de la concesión de frecuencia****. - La concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta terminará por las siguientes causas: (…)*

10. Por las demás causas establecidas en la Ley.

La autoridad de telecomunicaciones, previo el debido proceso, resolverá la terminación de la concesión de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión (…)."

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

Concordante con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos: (…)

2. Por Incurrir en mora en el pago de sus obligaciones, por tres meses o más pensiones consecutivas.
3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones."

El Código Orgánico Administrativo determina:

"***Art. 3.- Principio de eficacia****. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*".

"***Art. 134.- Procedencia.*** *Las reglas contenidas en este Título se aplican al procedimiento administrativo, a los procedimientos especiales y a los procedimientos para la provisión de bienes y servicios públicos, en lo que no afecte a las normas especiales que rigen su provisión. No se aplicarán a los procedimientos derivados del control de recursos públicos.*
Los reclamos administrativos, las controversias que las personas puedan plantear ante las administraciones públicas y la actividad de la administración pública para la que no se prevea un procedimiento específico, se sustanciarán en procedimiento administrativo (…)".

El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

"Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación."

El REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO señala:

"***Art. 200.-*** *Causales de terminación del título habilitante.- Un título habilitante de radiodifusión sonora y de televisión, puede terminar por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y sus reglamentos generales y demás normas aplicables que correspondan.*

"Art. 201.- *Procedimiento.- La ARCOTEL, contando con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos – financieros correspondientes del título habilitante en el cual se señale el incumplimiento o causal, notificará al prestador del servicio, con el acto de simple*

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante señalando específicamente el incumplimiento o causal en que ha incurrido; adjuntando los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos, concediéndole el término de diez (10) días para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos.

La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por el prestador del servicio (Administrado), en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, la ARCOTEL, abrirá un periodo de prueba de no más de treinta días, con sujeción a las disposiciones del Código Orgánico Administrativo.

Finalizado el período de prueba dentro del plazo máximo de un mes, la ARCOTEL emitirá y notificará el acto administrativo (Resolución) por medio del cual resuelva lo que en derecho corresponda.

***Art. 202.-** Declaratoria de terminación del título habilitante.- En caso de haberse verificado el causal de terminación del título habilitante, de acuerdo con los dictámenes técnicos, jurídicos y/o económicos correspondientes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término previsto en el último inciso del artículo anterior, declarará, mediante resolución, la terminación del título habilitante*.

La resolución emitida por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL será notificada al representante legal del título habilitante respecto del cual se aplicará el proceso de reversión, en un término de hasta tres (3) días contados a partir de la expedición de dicho acto administrativo.

***Art. 203**.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que títulos habilitantes se hayan extinguido por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.".*

Con fecha 28 de julio de 2021, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emitió el **ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE SUSCRITO CON LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA**., en el cual dispuso:

*"(…) **SEGUNDO:** Iniciar el procedimiento de terminación unilateral del Título Habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "LATINA FM", frecuencia 102.1 MHz, matriz de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, suscrito el 08 de abril de 2009, con el señor Jorge Hernán Álvarez, posteriormente compañía SERVICIOS DE COMUNICACION RADILATINA CIA. LTDA.; (…) aplicando el procedimiento establecido en el artículo 201 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.- **TERCERO**: Conceder a la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA., el término de hasta diez (10) días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación del presente acto de simple administración de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante, **para que presente los justificativos y la prueba que considere pertinente en defensa de sus derechos, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 75 y 76 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, referentes a la tutela efectiva y al debido proceso**.- La prueba será aportada o anunciada, según corresponda, por la administrada en su primera comparecencia, con observancia de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo; debiendo además fijar un*

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

correo electrónico para futuras notificaciones dentro del presente proceso administrativo.- (…)".

Mediante oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-1677-OF de 28 de julio de 2021, la Responsable de la Unidad de Documentación y Archivo notificó el acto de inicio de terminación al Representante Legal de la compañía "SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA.", documento que fue enviado y recibido en el correo electrónico: juanalvarez@elagro.com, el 29 de julio de 2021; cuya prueba de notificación consta en el memorando.

Por su parte el recurrente, a través de los documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2021-012441-E, ARCOTEL-DEDA-2021-012457-E; y, ARCOTEL-DEDA-2021-012480-E de 05 de agosto 2021, el señor Jorge Hernán Álvarez, Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA., dio contestación al acto de inicio del proceso de terminación unilateral y anticipada del Título Habilitante suscrito con la citada compañía; señalando lo siguiente:

"(…) En un proceso de renovación de la frecuencia, se denota que se revisó la situación jurídica, económica y técnica del postulante. Por lo que llama la atención firmemente que se notifique un acto de simple administración para terminar unilateralmente el título habilitante otorgado, entendiéndose que no existiría un fundamento toda vez que se aceptó un proceso de apelación donde ya se ventilo ese antecedente a favor del suscrito.

Por tanto, solicito muy respetuosamente se tome en consideración los elementos emitidos en este documento, solicitando se deje ***INSUBSISTENTE****, el Oficio Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-1677-OF de 28 de julio de 2021 (…)".*

De acuerdo a correo electrónico de fecha 29 de julio de 2021, a las 11:13, se notificó al correo electrónico juanalvarez@elagro.com, el acto de simple administración para terminar unilateralmente el título habilitante otorgado donde se indica: "*Para su conocimiento y fines pertinentes, notifico a usted con el contenido íntegro del oficio ARCOTEL-DEDA-2021-1677-OF, la Providencia del 28 de julio del 2021, conjuntamente* ***con 6 anexos que solventan la emisión de dicha providencia****, emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones".* Conforme la información que se despliega a continuación:

0009-_radilatina CTDG.pdf 422 KB
arcotel-cafi-2019-1188-m_(1).pdf 56 KB
arcotel-ctrp-2020-0174-m_(1).pdf 77 KB
arcotel-ctrp-2021-2056-m.pdf 96 KB
DICTAMEN ECONOMICO.pdf 546 KB
DICTAMEN JURIDICO CTDE.pdf 500 KB
PROVIDENCIA 28 JULIO.pdf
ARCOTEL-DEDA-2021-1677-OF PROV RADILATINA.pdf

De: ARGUDO LOPEZ HEIDY IRINA
Enviado el: jueves, 29 de julio de 2021 11:13
Para: juanalvarez@elagro.com
CC: CHICAIZA IZA MIRIAN JEANETH <mirian.chicaiza@arcotel.gob.ec>; JACOME CHIMBO LIZ KAROLA <liz.jacome@arcotel.gob.ec>
Asunto: NOTIFICACION DE PROVIDENCIA A RADIO LATINA

Señores
RADIO LATINA
Presente.

Para su conocimiento y fines pertinentes, notifico a usted con el contenido íntegro del oficio ARCOTEL-DEDA-2021-1677-OF, la Providencia del 28 de julio del 2021, conjuntamente con 6 anexos que solventan la emisión de dicha providencia, emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Esta notificación se la efectúa de conformidad a lo señalado en el Art. 164 del Código Orgánico Administrativo.

Confirmación de la recepción del documento, agradeceré responder por la misma vía.

Por lo que, lo indicado por el recurrente no cuenta con la validez de acuerdo a los respaldos detallados.

Sobre el argumento del recurrente donde indica: "*Del acto de simple administración de inicio de un proceso de terminación unilateral y anticipada",* y señala: … "*podrá encontrar solo un dictamen jurídico que no contiene un análisis completo de la situación de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA., y un dictamen económico que lleva a la confusión del administrado"*, en el **ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN**

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE SUSCRITO CON LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA., en el acápite **PRIMERO** detalla el Informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GE-2020-0009 de 20 de marzo de 2020, se detallan los periodos de incumplimiento y los días de mora conforme se desprende del siguiente cuadro:

Nombre/Razón social	Estado Factura	Fecha Emi.	Fecha Venc.	Número Factura	Val. Srv.	IVA	Total Factura	Interés	Total al 27-11-2019	Días de mora al 27-11-2019
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA.	Pendiente_DC	22/05/2019	20/06/2019	001-002-000154071	$ 47,20	$ -	$ 47,20	$ 1,97	$ 49,17	160
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA.	Pendiente_DC	08/07/2019	23/07/2019	001-002-000160151	$ 27,09	$ -	$ 27,09	$ 0,93	$ 28,02	127
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA.	Pendiente_RT	10/06/2019	25/06/2019	001-002-000156232	$ 18,81	$ 2,26	$ 21,07	$ 0,79	$ 21,86	155
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA.	Pendiente_DC	10/06/2019	25/06/2019	001-002-000156916	$ 27,09	$ -	$ 27,09	$ 1,13	$ 28,22	155
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA.	Pendiente_DC	08/08/2019	23/08/2019	001-002-000163523	$ 27,09	$ -	$ 27,09	$ 0,75	$ 27,84	96
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA.	Pendiente_RT	08/07/2019	23/07/2019	001-002-000159455	$ 18,81	$ 2,26	$ 21,07	$ 0,65	$ 21,72	127
SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA.	Pendiente_RT	08/08/2019	23/08/2019	001-002-000162827	$ 18,81	$ 2,26	$ 21,07	$ 0,52	$ 21,59	96

Por lo que, el detalle que consta en el informe y este inserto en el **ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE SUSCRITO CON LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA**, refleja obligaciones incumplidas por más de tres meses consecutivos, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, del ejercicio fiscal 2019. Por lo que, el argumento no presenta los fundamentos indicados.

De acuerdo a lo indicado por el recurrente: "*De la vulneración al debido proceso por el incumplimiento de Plazos y Términos que rigen la terminación de títulos habilitantes de radiodifusión sonora y de televisión."* Es importante recalcar que en el Código Orgánico Administrativo en el art. 173 señala: "***Término de notificación.*** *La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó. El incumplimiento de este término no es causa que determine la invalidez de la notificación"*, por lo que el **ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE SUSCRITO CON LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA**, fue emitido el 25 de noviembre de 2021 y su notificación fue el 02 de diciembre 2021, siendo 5 días término después de la expedición del mismo, sin embargo de acuerdo al amparo legal el supuesto incumplimiento del término no causa que determine invalidez de la notificación.

De acuerdo a lo enunciado por el recurrente: "*La ARCOTEL dentro de los documentos notificados para el indebido inicio del proceso de terminación, en ningún momento realiza un análisis pormenorizado de la situación de SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA., con relación a su calidad de postulante y tampoco se pronuncia sobre la falta de cumplimiento de las disposiciones impartidas por la Coordinación General Jurídica sobre la obligatoriedad de continuar con el PPC después de la atención favorable a la impugnación ya conocida por la Autoridad de Telecomunicaciones".*

Cabe indicar que el presente análisis, corresponde aclarar que el Proceso Público Competitivo no es un proceso de renovación de la frecuencia, ya que, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, sustituyó el artículo 116 en donde establecía la renovación, razón por la cual, a pesar de ser concesionaria, dentro del Proceso Público Competitivo es un participante, que en caso de cumplir con los requisitos establecidos en las Bases aprobadas

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

para el efecto, llega a suscribir un nuevo Título Habilitante, que no debe confundirse con una renovación, motivo por el cual se desecha el argumento presentado.

En este procedimiento, no es materia de análisis la participación de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA. en el Proceso Público Competitivo, **convocado el 15 de mayo de 2020**; a través de la presente acción la Agencia de Regulación y Control está ejerciendo las facultades atribuidas en la Ley Orgánica de Comunicación -LOC- y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT- respecto al contrato de concesión celebrado con la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA., el 08 de abril de 2009, modificado con Resolución RTV-204-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, por haber incurrido en la causal de terminación de la concesión de frecuencia establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la LOT en concordancia con el numeral 10 del artículo 112 de la LOC, observando para el efecto el procedimiento determinado en el artículo 201 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO con sujeción a las disposiciones en el Código Orgánico Administrativa.

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2022-0065 de 08 de septiembre de 2022, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, cuyo tenor literal se transcribe:

" IV. CONCLUSIONES

De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que,

1. *En el detalle que consta en el informe de Incumplimiento de Obligaciones Económicas por Concepto de Tarifas Mensuales por Uso y/o Explotación del Espectro Radioeléctrico No. CTDG-GE-2020-0009 de 20 de marzo de 2020 y este inserto en el* ***ACTO DE INICIO DEL PROCESO DE TERMINACIÓN UNILATERAL Y ANTICIPADA DEL TÍTULO HABILITANTE SUSCRITO CON LA COMPAÑÍA SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA****, refleja obligaciones incumplidas por más de tres meses consecutivos, durante los meses de mayo, junio, julio y agosto, del ejercicio fiscal 2019, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.*

2. *En este procedimiento, no es materia de análisis la participación de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA. en el Proceso Público Competitivo,* ***convocado el 15 de mayo de 2020****; a través de la presente acción la Agencia de Regulación y Control está ejerciendo las facultades atribuidas en la Ley Orgánica de Comunicación -LOC- y la Ley Orgánica de Telecomunicaciones -LOT- respecto al contrato de concesión celebrado con la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CÍA. LTDA., el 08 de abril de 2009, modificado con Resolución RTV-204-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, por haber incurrido en la causal de terminación de la concesión de frecuencia establecida en el numeral 2 del artículo 47 de la LOT en concordancia con el numeral 10 del artículo 112 de la LOC, observando para el efecto el procedimiento determinado en el artículo 201 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO con sujeción a las disposiciones en el Código Orgánico Administrativa.*

3. *El señor Jorge Hernán Álvarez en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA., mediante escrito ingresado en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-019153-E*

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

de 10 de diciembre de 2021, presenta un Recurso de Apelación en contra de la Resolución ARCOTEL-2021-1238 del 25 de noviembre de 2021.

V. RECOMENDACIÓN

Con base en los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda al Coordinador General Jurídico (S) de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones de ARCOTEL, en uso de sus atribuciones legales ***NEGAR*** *el recurso de apelación presentado por el señor Jorge Hernán Álvarez en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA, mediante escrito ingresado en esta entidad con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-019153-E de 10 de diciembre de 2021."*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el suscrito Coordinador General Jurídico (S), en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento de la solicitud de Recurso Apelación ingresada por el señor Jorge Hernán Álvarez, en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA., con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2021-019153-E de 10 de diciembre de 2021, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-2021-1238 del 25 de noviembre de 2021.

Artículo 2.- ACOGER las recomendaciones del Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2022-0065 de 08 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- NEGAR el recurso de apelación presentado por el señor Jorge Hernán Álvarez, en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA., mediante trámite ingresado en esta entidad No. ARCOTEL-DEDA-2021-019153-E de 10 de diciembre de 2021, en contra de la resolución ARCOTEL-2021-1238 del 25 de noviembre de 2021.

Artículo 4.- RATIFICAR la Resolución No. ARCOTEL-2021-1238 del 25 de noviembre de 2021, **RECHAZAR** los argumentos de defensa presentados por la administrada y, en consecuencia dar por terminado el título habilitante del contrato de concesión de fecha 08 de abril de 2009 y modificado con Resolución RTV-204-08-CONATEL-2014 de 28 de marzo de 2014, de la estación de radiodifusión sonora FM denominada " LATINA FM" frecuencia 102.1 MHz, para servir a la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo; en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en concordancia con el número 10 del artículo 112 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Artículo 5.- INFORMAR el señor Jorge Hernán Álvarez en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA., que en caso de no estar de acuerdo con la presente resolución tiene derecho a impugnar la misma en el término y plazo establecido en la ley competente.

Artículo 6.- NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al señor Jorge Hernán Álvarez en calidad de Gerente y Representante Legal de la compañía SERVICIOS DE COMUNICACIÓN RADILATINA CIA. LTDA., en los correos electrónicos latinaturadio@hotmail.com, vanessaescobarlegal@gmail.com, y

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec

Gobierno del Encuentro | Juntos lo logramos

estebanburbanolegal@gmail.com, direcciones electrónicas que consta para recibir notificaciones.

Artículo 7.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección de Impugnaciones, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. **Notifíquese y Cúmplase. -**

Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 08 de septiembre de 2022.

JOSE ANTONIO COLORADO LOVATO

Firmado digitalmente por JOSE ANTONIO COLORADO LOVATO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=JOSE ANTONIO COLORADO LOVATO, serialNumber=240822165224, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, o=SECURITY DATA S.A. 2, c=EC
Fecha: 2022.09.08 16:25:32 -05'00'

Mgs. José Antonio Colorado Lovato
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO (S)
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR	REVISADO POR
MARIA DEL CISNE ARGUDO LANDETA Firmado digitalmente por MARIA DEL CISNE ARGUDO LANDETA Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, o=SECURITY DATA S.A., ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, serialNumber=010422124737, cn=MARIA DEL CISNE ARGUDO LANDETA Fecha: 2022.09.08 10:41:35 -05'00' Abg. María del Cisne Argudo **SERVIDOR PÚBLICO**	Firmado electrónicamente por: **ANA BELEN BENAVIDES ORDONEZ** Mgs. Ana Belén Benavides Ordoñez **DIRECTORA DE IMPUGNACIONES(S)**

Dirección: Av. Amazonas N40-71 y Gaspar de Villaroel
Código postal: 170501 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2271 180 - www.arcotel.gob.ec